



Resolución Ministerial N.º 0540-2007-ED

Lima, 28 DIC. 2007

CONSIDERANDO

Que, en el capítulo IV de la Ley N.º 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 se establece la implementación del Presupuesto por Resultados;

Que, uno de los componentes de la implementación del Presupuesto por Resultados, es la medición, seguimiento y evaluación, cuya finalidad consiste en poner a disposición información significativa, oportuna y confiable sobre los resultados del gasto público, útil para la toma de decisiones;

Que, en el contexto descrito se requiere fortalecer los sistemas de información sectoriales e institucionales y generar las condiciones para el uso de la información en la gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 016-2005-ED se dispone que las instancias de gestión educativa descentralizada que tienen el nivel de Unidad Ejecutora, deben utilizar en forma obligatoria y única el Sistema de Información para la Racionalización - SIRA, el Sistema Único de Planillas - SUP, y el Sistema de Administración de Plazas - NEXUS elaborados por el Ministerio de Educación;

Que, corresponde al Ministerio de Educación dictar las normas y directivas para la aplicación e implementación del Decreto Supremo N.º 016-2005-ED y, efectuar las acciones necesarias para estandarizar la identificación de las instituciones educativas o programas educativos en los sistemas o registros de información del Ministerio de Educación y las instancias de gestión educativa descentralizada, incluyendo la información relativa a los procesos de acreditación de instituciones educativas, programación y ejecución de inversiones en infraestructura y gasto en mantenimiento de locales escolares, la distribución de equipos y materiales por institución educativa y la capacitación a directores y docentes de las instituciones educativas, entre otras actividades;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2006-ED, compete a la Unidad de Estadística Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica, identificar la información cuantitativa, cualitativa y georeferenciada que los diferentes órganos y dependencias del Sector Educación requieran para sus procesos de planeamiento, evaluación y monitoreo;

Que, en el Sistema Estadístico se identifica individualmente a las instituciones y programas educativos mediante un código modular, el cual es un número aleatorio de siete dígitos asignado por la Unidad de Estadística Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, con base en un procedimiento establecido en coordinación con las instancias de gestión educativa descentralizada;



Que, asimismo, en el Sistema Estadístico se identifica individualmente a los locales escolares mediante un código de local, el cual es un número aleatorio de seis dígitos asignado por la Unidad de Estadística Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, con base en un procedimiento establecido en coordinación con las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, a fin de dar inicio al proceso de estandarización de la identificación de las instituciones educativas o programas educativos en los sistemas o registros de información del Ministerio de Educación y las instancias de gestión educativa descentralizada, es necesario dictar las normas respectivas; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el uso obligatorio del Código Modular de la institución o programa educativo y el código del local escolar, según sea el caso, en todo sistema o registro de información de las instancias de gestión educativa descentralizada del Sector.

Artículo 2°.- Para efectos de la presente norma, son instancias de gestión educativa descentralizada, la Institución Educativa, la Unidad de Gestión Educativa Local, la Dirección Regional de Educación y el Ministerio de Educación.

Artículo 3°.- Corresponde a la Oficina de Informática o las que hagan sus veces en las instancias indicadas en el artículo anterior, coordinar y supervisar el proceso de inclusión del Código Modular de la institución o programa educativo y del código de local escolar, en los sistemas o registros de información del Sector.

Artículo 4°.- Para el caso de los centros de apoyo educativo, tales como Centros de Recursos, Oficinas Diocesanas de Educación Católica (ODEC), Servicios de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (SAANEE), las Direcciones Regionales de Educación y/o las Unidades de Gestión Educativa Local, estos deberán solicitar a la Unidad de Estadística Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación la asignación del código de registro correspondiente.

Artículo 5°.- Las instancias de gestión educativa descentralizada del sector, son las responsables de brindar las facilidades para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, en el ámbito de su competencia, así como de coordinar con la Unidad de Estadística Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación la asignación del código modular a las instituciones y programas educativos, del código de local a los locales escolares y del código de registro a los centros de apoyo educativo.



Resolución Ministerial N.º 0540-2007-ED

Artículo 6º.- El plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, es de 90 días calendarios, contados a partir de la emisión de la presente Resolución.

Artículo 7º.- La Secretaría de Planificación Estratégica queda facultada a dictar las normas complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación



